

**VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano

**Consulta pública del proyecto de decreto por el que se regula el Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones de la Comunidad de Madrid.**

Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (BOCM de 13 de marzo de 2019).

En concreto, el apartado 3.2 establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y las organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas.

**Problemas que se pretenden solucionar**

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley.

Además de los correspondientes portales de transparencia donde se pone a disposición de los ciudadanos una amplia gama de informaciones correspondientes a diferentes ámbitos de gestión, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contiene la regulación básica y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, diseñan un procedimiento de acceso a la información pública

En relación al mismo, el artículo 31.1 de la referida Ley 10/2019, de 10 de abril, determina que la Administración de la Comunidad de Madrid contará con un Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones que será público, salvo en aquello que afecte a los datos de carácter personal protegidos por ley.

El resto de sujetos obligados por la Ley podrán contar con sus propios registros de solicitudes de acceso y reclamaciones o adherirse expresamente al Registro de la Comunidad de Madrid.

Con esta iniciativa normativa se pretende dar cumplimiento a este mandato legal.



## **Necesidad y oportunidad de la norma**

La disposición adicional tercera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, señala que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, que se producirá el próximo 1 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno de la Comunidad adaptará su Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones de la Comunidad, que deberá ser público y accesible a través del Portal de Transparencia.

El resto de los sujetos obligados por esta Ley, dispondrán de seis meses para adaptar sus propios registros o adherirse al Registro de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno debe determinar reglamentariamente los criterios comunes para facilitar la interconexión y la integración de los diferentes registros de forma que se de publicidad al contenido de estos registros desde un único punto en el Portal de Transparencia.

A la vista de la necesaria disponibilidad de este registro el próximo 1 de julio de 2020, se hace necesario regular previamente a su entrada en funcionamiento, la organización, funcionamiento, características y puesta a disposición de otros sujetos obligados.

## **Objetivos**

Además de dar cumplimiento a la previsión legal, el objetivo de este proyecto normativo es crear y regular un registro de solicitudes de acceso a la información pública y de las reclamaciones que frente a ellas se puedan presentar, que permita, no solo a los interesados, sino a todos los ciudadanos hacer un efectivo seguimiento de las solicitudes que se tramitan, controlar el efectivo cumplimiento del deber de resolver dentro de los plazos establecidos por la Ley y conocer qué es lo que se consulta y a qué informaciones se da acceso.

## **Posibles soluciones alternativas**

La regulación de este Registro exige la tramitación de un Decreto que desarrolle los contenidos de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que quepa otra solución alternativa que no sea incluir esta regulación en un reglamento de contenido más amplio que podría demorar la puesta en funcionamiento del Registro.

**Fecha: 13 de noviembre de 2019**

**VºBº Viceconsejería de Presidencia  
y Transformación Digital**  
Fecha:

**Fdo.: Miguel Ángel García Martín**

**Fecha:**

**Fdo.: Ana Lorenzo Morales**

